



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1990/SR.22/Add.1  
24 de abril de 1990

ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE\* DE LA 22a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 13 de febrero de 1990, a las 18 horas

Presidente: Sr. DITCHEV (Bulgaria)

más tarde, Sra. SINEGIORGIS (Etiopía)  
Sra. QUISUMBING (Filipinas)

SUMARIO

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de  
intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones  
(continuación)

---

\* El acta resumida de la primera parte de la sesión se publica con la  
signatura E/CN.4/1990/SR.22.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,  
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a  
la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de  
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas  
del presente período de sesiones se reunirán en un documento único que se  
publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.90-11919/5038E

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES (tema 23 del programa) (continuación) (E/CN.4/1990/46; E/CN.4/1990/NGO/5 y E/CN.4/Sub.2/1989/32)

1. El Sr. ALDORI (Iraq) dice que su Gobierno está seguro de que la eliminación de la intolerancia y la discriminación religiosas contribuiría a la estabilidad social y la seguridad interna de todos los países. La intolerancia religiosa existente en cualquier lugar del mundo es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

2. El Iraq es tradicionalmente un país de tolerancia religiosa, en el que muchas religiones han coexistido pacíficamente durante miles de años. Aunque se trata de un Estado árabe e islámico en el que los musulmanes representan el 96% aproximadamente de la población, en él se admite sin embargo el concepto de diversidad religiosa y el hecho de que haya una gran mayoría de musulmanes no ha significado nunca que se impongan limitaciones a las personas de otras religiones. La libertad de religión está garantizada en primer término por los preceptos del Corán, y, en segundo término, por la política del Estado de no injerencia en cuestiones de orden religioso.

3. El artículo 19 de la Constitución del Iraq establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción alguna de sexo, raza, idioma, origen social o religioso. El artículo 25 garantiza a todos la libertad de conciencia y de religión, así como la libertad de celebrar cultos religiosos. Ese derecho está consagrado en la legislación iraquí, que garantiza la libertad de religión a unos 17 grupos religiosos diferentes en el país. La ley sanciona toda ofensa a las creencias de esos grupos, la injerencia en la celebración de los ritos religiosos o la profanación de cualquier símbolo que esos grupos consideren sagrado. En particular, la ley sanciona la impresión y distribución de cualquier publicación que denigre un libro sagrado o que ridiculice cualquiera de los preceptos en él contenidos. La legislación iraquí garantiza el derecho a la enseñanza religiosa, con inclusión de la enseñanza de religiones distintas del Islam, así como el derecho a difundir literatura de carácter religioso tanto en el país como fuera de él. También se reconoce el derecho a celebrar ceremonias religiosas en relación con el matrimonio, el divorcio o el fallecimiento.

4. De conformidad con la letra así como con el espíritu de la Declaración, el Gobierno del Iraq sigue una política sistemática de cooperación para la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y discriminación fundadas en la religión, y de protección de la libertad religiosa de todos sus ciudadanos, tanto en forma individual como colectiva.

5. La Sra. Sinegiorgis (Etiopía) ocupa la Presidencia.

6. La Sra. RUESTA (Venezuela) dice que su Gobierno cumple con las disposiciones de la Declaración y ha tomado medidas para el fortalecimiento de las garantías judiciales contra las posibles violaciones de la libertad religiosa. El Gobierno considera que todas las personas deben tener el derecho de profesar su fe religiosa sin ninguna coacción que las obligue a obrar contra su conciencia, dentro de los límites establecidos por la ley tanto respecto de los creyentes como de los no creyentes.

7. La intolerancia conduce a actitudes discriminatorias como la represión de prácticas religiosas, la violación de los lugares de culto, la prohibición de las publicaciones y festividades religiosas o, en último extremo, la privación del derecho elemental a dar testimonio de una fe. A lo largo de la historia, la intolerancia religiosa ha sido generadora de trágicas guerras e interminables conflictos.

8. La tolerancia, por el contrario, asegura la pacífica convivencia de individuos o comunidades que aceptan y respetan diferencias de creencias y costumbres. Esa tolerancia debe ser promovida por el Estado y consagrada en una legislación que garantice los derechos de los creyentes y sancione la discriminación. La tolerancia religiosa fortalece las bases de la paz y el entendimiento.

9. En su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1989/32), el Sr. van Boven ha mostrado que la libertad de religión o de conciencia está ya protegida por normas obligatorias que figuran en diversos instrumentos internacionales existentes. Sin embargo, pese a la existencia de esas normas, el Relator Especial de la Comisión ha hecho notar en su informe (E/CN.4/1990/46, párr. 117) que persiste el problema de la intolerancia y la discriminación. De allí, el apoyo constante de la delegación de Venezuela a todas las recomendaciones que pueden conducir a la erradicación de hechos que violen la Declaración y a un posible nuevo instrumento de derechos humanos, tal como ha propuesto el Relator Especial.

10. Por otra parte, la oradora se pregunta si los obstáculos a la aplicación de la Declaración, a los que se refiere el Relator Especial en el párrafo 114 de su informe, no harían también que un nuevo instrumento fuese ineficaz. Está de acuerdo con el Sr. van Boven (párr. 10 de su documento de trabajo) en que el órgano de política debería tener en cuenta diversos elementos para decidir si se elabora un nuevo instrumento internacional. En primer término, el proceso de preparar y redactar un nuevo instrumento y las etapas posteriores de su adopción y aceptación no podrían servir de excusa para la no aplicación de las normas existentes. En segundo término, todo nuevo instrumento obligatorio debería elevar el nivel de protección y tomar como base las normas ya adoptadas. En tercer término, los redactores de ese instrumento deberían tener en cuenta la naturaleza y la variedad de los problemas determinados y analizados por el Relator Especial a fin de que el futuro instrumento obligatorio sea de amplia aceptación, en particular por los Estados que tendrían que contraer obligaciones legales. Por otra parte, los incidentes de intolerancia y discriminación religiosas son imputables no sólo a los gobiernos sino también a movimientos, grupos e instituciones basados en una religión o convicción.

11. En cuanto a la naturaleza de un nuevo instrumento, la delegación de Venezuela comparte en general el análisis que hace de las diferentes posibilidades el Sr. van Boven (párrs. 14 a 17 del documento de trabajo). En particular, la delegación ha tomado nota de la interesante propuesta de que como la creación de un nuevo mecanismo de aplicación no debe darse por supuesta habida cuenta de los problemas a que hacen frente actualmente los órganos creados en virtud de tratados, se podría establecer un sistema unificado de aplicación para todos los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, análogo al mecanismo supervisor que funciona en el marco de

la Organización Internacional del Trabajo. Este sistema unificado podría ser cuanto más provechoso en tanto que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión está estrechamente relacionado con otros derechos humanos.

12. Los dos documentos presentados se complementan y ambos merecen un análisis detenido a fin de que la Comisión pueda sacar las conclusiones que permitan a los Estados tomar medidas más adecuadas para la erradicación de los hechos violatorios de este derecho fundamental del hombre. Por su parte, el Gobierno de Venezuela apoyará cualquier solución que se considere más conveniente para el logro de ese fin.

13. El Sr. GYURIS (Hungria) dice que su delegación está seriamente preocupada por que, a pesar del progreso logrado en materia de respeto de los derechos humanos en muchas partes del mundo, persisten todavía graves violaciones de uno de los derechos más fundamentales, cual es la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

14. Como señala acertadamente el Relator Especial en su informe, la intolerancia y discriminación por motivos religiosos ocasionan habitualmente la violación de otros derechos humanos (E/CN.4/1990/46, párr. 106). Es un hecho lamentable que la intolerancia religiosa, el extremismo y el fanatismo suelen ser la causa de conflictos regionales, lo que hace prácticamente imposible el logro de una solución. Como la denegación del derecho fundamental a la libertad religiosa lleva inevitablemente a la destrucción de los valores tradicionales y la identidad cultural, el Gobierno de Hungria asigna gran importancia a una acción internacional decidida de lucha contra las violaciones de los derechos de las minorías nacionales, étnicas y religiosas.

15. De todas las violaciones de la libertad de conciencia, la injerencia del Estado en la vida espiritual de los ciudadanos debe condenarse en la forma más enérgica. Después de muchos decenios de una política eclesial relativamente liberal aunque restrictiva, el Gobierno de Hungria ha decidido que en el futuro su único papel será proteger la libertad religiosa mediante un sistema de garantías jurídicas. En consecuencia, se ha eliminado la Oficina Pública de Asuntos Religiosos, y las inversiones de las Iglesias no están ya sujetas a control. Con la aprobación de los padres, los escolares pueden participar libremente en clases de religión y no se imponen restricciones a la publicación de impresos religiosos. Una ley reciente establece la separación total de la Iglesia y el Estado. No obstante, esa ley no significa que las Iglesias no mantengan una cooperación con el Estado en beneficio de la sociedad en su conjunto; al contrario, el Gobierno considera que las Iglesias deben desempeñar un importante papel en la consolidación de los valores sociales y morales y en la enseñanza de las futuras generaciones.

16. Entre las nuevas libertades religiosas reconocidas recientemente en Hungria cabe señalar las siguientes: el derecho de los objetores de conciencia a prestar servicio comunitario en reemplazo del servicio militar; el derecho de todas las sectas y confesiones a establecer organizaciones y comunidades; el restablecimiento de una serie de órdenes religiosas que estaban prohibidas y la anulación de las condenas impuestas a miembros del clero en "parodias de juicios". Hungria ha restablecido relaciones

diplomáticas con la Santa Sede, con miras a fomentar un diálogo constructivo entre el Gobierno y la Iglesia Católica, que representa la mayoría de los creyentes húngaros.

17. El orador señala a la Comisión que su delegación está dispuesta a participar en cualquier acción internacional encaminada a eliminar la intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

18. El Sr. DUSEK (Observador de Checoslovaquia) dice que los importantes cambios registrados recientemente en Checoslovaquia, incluida la abolición del monopolio de la ideología marxista-leninista que consagraba la antigua Constitución, han significado que el Gobierno está actualmente en mejores condiciones para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Declaración. De aquí en adelante no se aplicarán restricciones a las creencias religiosas o a las actividades de las Iglesias o grupos religiosos y tampoco se practicará discriminación contra los creyentes. Se ha derogado la ley que obligaba a las Iglesias a pedir la aprobación del Estado para la realización de sus actividades, aun cuando el Estado sigue proporcionando apoyo financiero a las Iglesias y sociedades religiosas.

19. En la actualidad, y con la ayuda de representantes de las Iglesias, se está preparando una nueva legislación para garantizar el derecho a profesar una religión y a establecer grupos de carácter religioso. En el futuro, se permitirá el libre funcionamiento de las órdenes religiosas: en efecto, el Gobierno está profundamente reconocido por su asistencia en la esfera de la salud y los servicios sociales. Las Iglesias y los grupos religiosos tendrán libre acceso a los medios de información y se nombrarán juntas especiales para que organicen la difusión por radio de programas religiosos.

20. En el futuro, la delegación de Checoslovaquia podrá apoyar todavía más decididamente que en el pasado la elaboración de un nuevo instrumento internacional que incluya disposiciones obligatorias contra la intolerancia religiosa.

21. El Sr. IBRAHIM (Observador de Indonesia) dice que la libertad de religión es uno de los derechos humanos más básicos, que reviste un carácter fundamental para la dignidad humana y es a la vez un derecho muy personal y privado. Toda sociedad en la que coexisten creyentes de diferentes religiones no sólo debe abstenerse de todo intento de imponer una religión en perjuicio de otras sino que debe fomentar activamente una mayor armonía y tolerancia mutuas.

22. En el cumplimiento de la tarea que le encomendó la Comisión en su resolución 1986/20, el Relator Especial no debería haberse limitado a señalar deficiencias en la aplicación de la Declaración sino que debería haber tratado de identificar todas las medidas positivas encaminadas a fomentar una mayor armonía en las relaciones entre diferentes confesiones religiosas así como entre religión y Estado. Mediante el impulso y el aliento a esas medidas se podrá dar a todas las religiones iguales oportunidades para su expansión.

23. Indonesia es una nación integrada por cientos de grupos étnicos repartidos en todo el archipiélago, y la religión ha estado siempre firmemente arraigada en la historia y la cultura indonesias. El artículo 29 de la

Constitución, si bien establece que el Estado se debe basar en la creencia en un único Ser Supremo, dispone también que el Estado garantizará a todo ciudadano la libertad de adherirse a su propia religión.

24. El Gobierno de Indonesia hace todo lo posible por proteger el derecho de sus ciudadanos a practicar la religión de su elección y alienta decididamente las actividades religiosas. En el marco del Plan Quinquenal de Desarrollo Nacional, el Gobierno prestará asistencia a las comunidades religiosas, sobre todo para la reconstrucción de lugares de culto. El Gobierno, considerando que la intolerancia religiosa suele ser la consecuencia de la ignorancia, ha establecido la enseñanza religiosa obligatoria a todo nivel, de la escuela primaria a la universidad. Considera que la garantía de la libertad religiosa sirve para prevenir los conflictos entre comunidades religiosas o entre esas comunidades y el Gobierno. A pesar de que el 90% aproximadamente de los indonesios son musulmanes, los términos "religión mayoritaria" y "religión minoritaria" no tienen cabida dado que los ciudadanos se consideran en primer lugar como indonesios, cualquiera sea su creencia religiosa.

25. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión no sólo es importante para la armonía social de un país sino que contribuye al logro de los objetivos de paz, justicia social y amistad en el mundo entero.

26. La Srta. CHAALAN (Observadora de la República Árabe Siria) dice que Siria siempre ha asignado gran importancia a la tolerancia religiosa, tanto a nivel nacional como internacional. Ha participado en la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y se ha adherido a los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos así como a otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

27. La legislación siria garantiza la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos, independientemente de su religión u origen étnico. De conformidad con el artículo 35 de la Constitución, el Estado tiene la obligación de salvaguardar el derecho de los ciudadanos a practicar la religión de su elección, y por otra parte, toda incitación a cualquier forma de extremismo religioso o de racismo se considera un delito grave que el Código Penal castiga con pena de prisión de seis meses a seis años. Para Siria es motivo de orgullo que como consecuencia de esas normas no existan en el país la intolerancia o la discriminación de carácter racial o religioso. En armonía con las tradiciones árabes, todo ciudadano -musulmán, cristiano o judío- recibe igual tratamiento.

28. Lamentablemente, la región árabe, que ha sido cuna de tres importantes religiones reveladas, está expuesta a las consecuencias del odio engendrado por las políticas agresivas y expansionistas de Israel. Para lograr el objetivo de la supremacía sionista mediante el establecimiento de un Estado judío basado en los principios sionistas, Israel ha recurrido a actos de violencia contra el pueblo palestino, así como a matanzas, que han sido condenadas por muchas personalidades judías eminentes, incluido Albert Einstein. Al aplicar esas políticas, Israel hace uso de los mismos métodos nazis que causaron el sufrimiento de tantos millones de judíos en Europa durante la segunda guerra mundial y actúa en desconocimiento del derecho internacional o de la opinión de la comunidad internacional expresada en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas.

29. Aunque el levantamiento valeroso del pueblo palestino así como la reciente evolución de la situación internacional permiten abrigar esperanzas de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, esas esperanzas se ven seriamente afectadas por la intención manifiesta del Gobierno de Israel de continuar colonizando los territorios árabes para dar mayor "espacio vital" a los judíos emigrados, especialmente a los de la Unión Soviética. En virtud de esta política, Israel ha rechazado recientes iniciativas de paz y continúa su campaña de opresión y terrorismo contra los palestinos de los territorios ocupados. Esa política es una violación manifiesta del derecho internacional y, en particular, de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

30. La oradora no comprende que la opinión internacional considere aceptable que miembros de la comunidad judía, impulsados por la propaganda sionista, salgan de países en los que han vivido por cientos de años a fin de asentarse en territorio palestino, despojando así a sus habitantes originales. En este caso, los inmigrantes no han sido víctimas de injusticias en sus países de origen; al contrario, han disfrutado de los mismos derechos que otros ciudadanos.

31. La política de los Estados Unidos de cerrar sus fronteras a los inmigrantes judíos, alentando al mismo tiempo la constante inmigración judía a Israel, parece encaminada a ayudar a Israel en sus propósitos. En efecto, esa política es comparable a la Declaración Balfour, por la cual una nación se comprometió públicamente a entregar a otra el territorio de una tercera nación. La delegación siria se pregunta por qué estas políticas se aplican siempre en detrimento del pueblo palestino y del pueblo de los países árabes vecinos. Los Estados Unidos, que siempre invocan los principios de democracia y respeto de los derechos humanos habrían podido tener una actitud más honorable hablando en favor del derecho de los refugiados palestinos a recuperar su patria, derecho que reconoce toda una serie de instrumentos internacionales.

32. Como se ha señalado constantemente en diversos foros internacionales, la situación actual en el Oriente Medio es extremadamente peligrosa y no se podrá lograr una paz duradera sino cuando Israel ponga término a sus políticas racistas y expansionistas y reconozca el derecho a la libre determinación del pueblo palestino mediante el establecimiento, en su propio territorio, de un Estado palestino independiente.

33. La Sra. GABR (Observadora de Egipto) dice que su delegación comparte plenamente la opinión expresada por el Sr. van Boven en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1989/32) de que el ámbito de aplicación de un nuevo instrumento ha de definirse claramente y de que antes de iniciar cualquier trabajo de redacción es preciso efectuar un análisis detenido del significado exacto de las normas existentes.

34. La variedad de instrumentos internacionales existentes sobre una cuestión de interés tan fundamental para millones de personas es a la vez un sólido punto de apoyo y una deficiencia. Por una parte, refleja el interés cada vez mayor de la comunidad internacional de que se afirme públicamente el principio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Por la otra,

explica por qué la comunidad internacional no ha logrado hasta ahora refundir esos numerosos textos en un instrumento único que enuncie tanto los principios como las medidas concretas para su aplicación. La oradora confía en que las disposiciones de orden práctico contenidas en la Declaración, sumadas a la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, contribuyan a establecer un mecanismo eficaz que garantice el respeto de las libertades religiosas. El informe del Relator Especial (E/CN.4/1990/46) es un paso positivo en ese sentido y las recomendaciones contenidas en su capítulo IV merecen un estudio detenido.

35. A ese respecto, cabe tener presentes algunas consideraciones importantes. La garantía de la libertad religiosa debe considerarse como parte de un proceso general de desarrollo económico y social que fomente la conciencia acerca de los derechos y obligaciones individuales y cree un clima favorable para un diálogo racional entre personas de distinta religión. También es importante que se garantice a todos los ciudadanos la posibilidad de una participación plena en la vida política, pues ése es el medio más eficaz de garantizar el ejercicio pacífico de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

36. El artículo 40 de la Constitución de Egipto declara que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción por motivos de sexo, origen, idioma, religión o convicciones. De conformidad con el artículo 46, el Estado garantiza la libertad de religión y garantiza también el derecho a la libertad de culto.

37. Egipto siempre ha hecho todo lo posible por cooperar con el Relator Especial en sus investigaciones, como muestran los párrafos 40 y 41 del informe. Sin embargo, parecería que otros países desconocen uno de los principios básicos de la tolerancia religiosa, a saber, el respeto del derecho a la observancia de una religión. En el párrafo 54 del informe se señala que la práctica de la religión ha sido restringida por varias medidas adoptadas por las fuerzas de defensa israelíes en los territorios ocupados por Israel desde 1967. En el último año, se han registrado en esos territorios casos en los que se ha impedido celebrar el culto no sólo a musulmanes sino también a armenios, católicos y miembros de la Iglesia Ortodoxa Griega.

38. Los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen una unidad y el respeto de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión no es más que parte del respeto de las libertades humanas en su sentido amplio. Cabe considerar que ese respeto refleja en sí el grado de civilización alcanzado por la sociedad de que se trate.

39. El Sr. Ditchev (Bulgaria) vuelve a ocupar la Presidencia.

40. El Sr. VIGNY (Observador de Suiza) dice que su Gobierno considera que la libertad de religión es uno de los derechos humanos más importantes en cuanto elemento esencial para el debido funcionamiento de una sociedad auténticamente democrática y pluralista. Tal vez más que el respeto de cualquier otro derecho humano, el respeto de la libertad religiosa contribuye a la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, todo Estado debería hacer cuanto esté a su alcance para asegurar la aplicación eficaz de la Declaración, no sólo en su propio territorio sino en el mundo entero.



41. Cabe destacar que el Documento Final de la reunión celebrada en Viena en 1989 como actividad complementaria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa enuncia al menos 11 medidas detalladas encaminadas a garantizar un mayor respeto de la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones y la de manifestarlas. No cabe duda de que el Documento de Viena ha contribuido a fortalecer el efecto positivo de la nueva política de apertura y transparencia en la esfera de los derechos humanos que se aplica actualmente en los países de Europa central y oriental.

42. Al Gobierno de Suiza le preocupa observar que según el informe del Relator Especial la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones persisten todavía en muchas partes del mundo y que todavía se persigue, encarcela, tortura e incluso se mata a hombres y mujeres en nombre de la religión. Entre las víctimas figuran miembros de minorías religiosas, personas que han abandonado públicamente una religión para adherirse a otra e incluso personas que han decidido ser ateas.

43. En 1989, el Relator Especial ha señalado a la atención de 29 gobiernos situaciones que parecen indicar que las disposiciones de la Declaración no se aplican. Al 20 de diciembre de 1989, de esos 29 Estados 11 no habían contestado: el Afganistán, Burundi, China, Etiopía, el Irán, Israel, Mauritania, México, Nepal, Somalia y el Zaire. El orador hace un llamamiento a esos Estados para que inicien lo antes posible un diálogo con el Relator Especial; el hecho de que éste les haya transmitido alegaciones hechas en relación con sus territorios no significa en modo alguno que los esté acusando o juzgando sino que les pide una aclaración a fin de lograr una solución a problemas que afectan a uno de los derechos humanos más fundamentales. Aun en el caso de que se determine la existencia de violaciones a la Declaración, la cooperación con el Relator Especial siempre será de interés para los Estados de que se trata, dado que la Comisión vería en esa cooperación la prueba de su decisión de combatir todas las formas de intolerancia y discriminación.

44. De los 18 Estados que han contestado al Relator Especial, varios transcriben el texto íntegro de disposiciones constitucionales o legislativas relativas a la libertad de religión sin dar respuesta detallada a las alegaciones hechas o rechazándolas sencillamente como falsas y calumniosas. Los Estados de que se trata deberían comprender que ese enfoque es totalmente contraproducente ya que quienes lean el informe llegarán a la conclusión, con razón o sin ella, de que las alegaciones tienen fundamento.

45. El orador apoya la mayoría de las conclusiones y recomendaciones del informe. En particular, comparte la preocupación que en él se expresa en cuanto a las restricciones impuestas por ciertos gobiernos a las prácticas religiosas de personas que profesan una fe distinta de la de la mayoría. Algunos de esos gobiernos permiten que esas personas practiquen su religión sólo en sus propios hogares: esto es, les prohíben construir lugares de culto, mientras que, por su parte, reclaman el derecho a construir sus propios lugares de culto en los países de origen de dichas personas.

46. Le preocupan también las indicaciones que contiene el informe sobre la intolerancia religiosa, como la actitud sectaria e intransigente de algunas comunidades religiosas cuyo fanatismo se debe a una interpretación literal y

dogmática de ciertos preceptos religiosos. Esas actitudes no sólo atentan contra los derechos de las minorías religiosas y los derechos humanos en general sino que tienen también efecto desestabilizador en las relaciones internacionales al crear tensiones y conflictos entre Estados.

47. El orador observa con preocupación lo señalado en el párrafo 110 del informe de que muchas de las sectas y asociaciones religiosas más nuevas parecen dedicarse a actividades que no siempre son legales. La Comisión debería investigar este problema habida cuenta de que el párrafo 3 del artículo 1 de la Declaración establece claramente que la libertad de manifestar la propia religión está sujeta a ciertas limitaciones que prescriba la ley.

48. En lo que respecta a un nuevo instrumento internacional obligatorio, el orador comparte la conclusión a que llega el Sr. van Boven en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1989/32) de que su creación no debe darse por sentada y que sólo deberá iniciarse después de una sólida labor preparatoria, basada en una investigación y un análisis cuidadosos.

49. La labor del Relator Especial es un elemento muy importante para el mecanismo de aplicación de la Declaración y la delegación de Suiza desea patrocinar un proyecto de resolución que recomiende la prórroga del mandato del Relator Especial por un nuevo período de dos años.

50. La intolerancia religiosa suele ser consecuencia de la ignorancia y tanto los gobiernos como las instituciones tienen un importante papel que desempeñar para que el público esté mejor informado acerca de los principios básicos de la Declaración. Por su parte, el Gobierno de Suiza ha dispuesto la publicación del texto de la Declaración en sus versiones alemana, francesa e italiana.

51. El Sr. GARAI (Unión Mundial pro Judaísmo Progresista) dice que el espectáculo de dirigentes religiosos que piden la aplicación de medidas represivas contra quienes no comparten su fe a la vez que hacen un llamamiento para que se asesine a un miembro de su propia fe que ha osado desafiar sus mandatos, parece arrojar dudas en cuanto a la influencia positiva de las creencias religiosas en el mundo actual. Lo que cabe condenar es la acción de esos dirigentes y no las religiones a las que supuestamente defienden. También se debe tener presente que todavía existen países en los que cualquier forma de religión se califica de superstición y en los que se considera que todos los creyentes son enfermos que requieren tratamiento. El peligro no radica en la religión en sí sino en el extremismo religioso, por lo que cabe preguntarse si se justifica que el Estado adopte medidas igualmente extremadas para hacer frente a ese peligro.

52. Aunque la libertad de religión está garantizada en una serie de instrumentos de derechos humanos, éstos suelen declarar que esa libertad está sujeta a limitaciones prescritas por ley y que sean necesarias para proteger el orden público. Lamentablemente, ello significa que los Estados pueden invocar su legislación como un pretexto para atropellar la libertad de que se trata. Tal vez sea hora de reconocer que como todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, todos deben disfrutar sin restricciones de la libertad de conciencia. Si se otorgara esa libertad, surgiría también el deber de obrar respecto de terceros con espíritu de

hermandad y ello sería la mejor defensa contra toda tendencia expansionista injustificada de parte de una determinada religión. El orador insta a la Comisión a que modifique los instrumentos internacionales de derechos humanos para dar cabida a estas consideraciones.

53. El Sr. BARSH (Consejo de los Cuatro Vientos) sugiere que en el futuro el Relator Especial sea más crítico respecto de las respuestas de los gobiernos y formule recomendaciones específicas a la Comisión sobre las medidas que deberían adoptarse para hacer frente a situaciones concretas.

54. Sin embargo, no está de acuerdo en la necesidad de una convención internacional obligatoria en materia de intolerancia religiosa. La serie de instrumentos internacionales y de mecanismos de vigilancia para la protección de los derechos de grupos determinados -la mujer, los niños, los trabajadores migrantes, los incapacitados y otros grupos- aumenta constantemente, con el resultado de que la preocupación por los derechos humanos se expresa en una forma cada vez más fragmentaria y la Carta Internacional de Derechos Humanos podría quedar sepultada bajo una montaña de papeles.

55. Se suelen aducir dos argumentos para la elaboración de instrumentos y mecanismos especiales que protejan a grupos determinados. El primero de ellos es que como el grupo de que se trata es especialmente vulnerable a que se violen derechos, su situación requiere un examen especialmente detenido. El segundo argumento es el de que las normas de derechos humanos existentes y aplicables al grupo son de carácter muy general o impreciso. Esos argumentos plantean importantes cuestiones de política. En primer término, cabe preguntarse si no se puede prever ese examen especial en el marco de los instrumentos y mecanismos de vigilancia existentes. Organos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encargan ya de reunir información sobre sectores vulnerables de la población. En segundo término, se plantea la cuestión de si es necesario crear nuevos mecanismos para que formulen declaraciones explicatorias o interpretativas en lugar de remitir esas cuestiones a los órganos de vigilancia existentes, como el Comité de Derechos Humanos.

56. La verdadera respuesta a ambas cuestiones es que los mecanismos de derechos humanos existentes no se consideran muy eficaces. No es necesario crear nuevos mecanismos; hay que determinar mas bien por qué los mecanismos existentes no funcionan como es debido. La multiplicación de los instrumentos de derechos humanos supone un obstáculo al cumplimiento universal de las obligaciones en materia de derechos humanos puesto que Estados diferentes tienden a ratificar convenciones diferentes. Además, la multiplicación de los instrumentos relativos a determinados sectores de la sociedad dificulta una comprensión de las causas profundas de conflicto, que rebasan toda frontera de sexo, edad y origen étnico. Del mismo modo, una multiplicación de órganos de vigilancia tiende a fragmentar la labor relativa a los derechos humanos en esferas de competencia y dificulta la realización de los intereses comunes.

57. El tercer argumento que se invoca en favor de la creación de nuevos instrumentos es el de que ciertos grupos -especialmente minorías y pueblos indígenas- tienen una identidad colectiva y derechos colectivos diferentes, que no pueden ser protegidos en el marco de las normas de derechos humanos existentes. Aunque en el caso de esos grupos se justifica la elaboración de normas especiales, es preciso reconocer que la mayoría de las reivindicaciones

de autonomía e identidad política propia reflejan un problema más general cual es el de la falta de una genuina democracia en los Estados de que se trata. Antes de redactar más convenciones, sería conveniente examinar la cuestión más amplia de la identidad colectiva, que reviste importancia igual para los grupos económicos, sociales, raciales, étnicos y religiosos. El marco lógico para este examen es la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

58. El orador considera que nada se ganaría si el texto de la actual Declaración -que no difiere sustancialmente del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- se transformara en una convención. El establecimiento de un nuevo órgano creado en virtud de un tratado y de un sistema de presentación de informes tampoco sería una contribución significativa a la prevención de la intolerancia. Los problemas específicos que según el Relator Especial surgen de procesos históricos complejos son problemas comunes a todos los grupos, no sólo a los grupos religiosos, y su examen debe hacerse en un contexto más amplio.

59. El Sr. ROSSI (Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa) dice que su Asociación es decididamente partidaria de que se cree un nuevo instrumento internacional para garantizar la libertad de religión y de convicciones. La enumeración de libertades específicas que figura en el artículo 6 de la Declaración no es completa: por ejemplo, el nuevo instrumento debería abarcar los derechos y libertades de las comunidades religiosas, que se reconocen en el Documento Final de la Reunión celebrada en Viena en 1989 como actividad complementaria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.

60. El informe presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1990/46) muestra claramente que no basta reconocer el principio de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; se requiere una lucha activa contra la intolerancia religiosa, que ha sido la causa del encarcelamiento o la muerte de cientos de miles de hombres y mujeres. En particular, el fanatismo religioso es fuente de tensión y conflicto entre los pueblos y pone en peligro la estabilidad internacional. La Comisión no debería preocuparse tanto de una posible censura a los gobiernos que violan los derechos humanos sino de la suerte de las víctimas de esas violaciones.

61. Si se lograra garantizar el respeto universal de un derecho humano tan fundamental como la libertad de religión, se haría un importante servicio a la humanidad.

62. La Sra. ENGEL (Defensores de los Derechos Humanos) desea señalar a la atención de la Comisión la situación que existe en el Tíbet en cuanto a la aplicación de la Declaración. El artículo 1 de la Declaración garantiza la libertad de manifestar la religión o las convicciones mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza; sin embargo, la República Popular de China restringe esa libertad controlando las instituciones, las prácticas y la enseñanza religiosas. En el Tíbet también se han violado otros derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, el derecho de libre expresión y de opinión y el derecho a la libre determinación.

63. Mucho se ha escuchado acerca de la restauración emprendida recientemente de monasterios y templos budistas en el Tíbet, con apoyo del Gobierno. Sin embargo, no sólo miles de monasterios destruidos inicialmente por el

Gobierno de China siguen todavía sin restaurar sino que las restricciones impuestas por el Gobierno continúan obstaculizando los esfuerzos de reconstrucción, tanto públicos como privados. Según el párrafo 37 del informe del Relator Especial, ningún monasterio puede ser renovado sin la aprobación del Gobierno y no se puede solicitar ni dar donaciones para los monasterios.

64. China es responsable también de la violación del derecho enunciado en el artículo 6 de la Declaración de practicar el culto, sin el cual la restauración de edificios religiosos no tiene significado. Se ha restringido la celebración de ritos religiosos en los monasterios mediante la introducción de cursos de adoctrinamiento político y la presencia de tropas armadas en los lugares de culto. Además, muchos monjes y monjas tibetanos han sido muertos, lesionados o encarcelados por realizar demostraciones pacíficas.

65. El artículo 5 de la Declaración establece que todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión: también a este respecto el Gobierno de China ha impuesto graves restricciones. Desde que en marzo de 1989 se declaró la ley marcial en el Tíbet los monasterios no han consagrado nuevos monjes, como consecuencia de lo cual hay en cada monasterio muchos monjes no reconocidos oficialmente, a los que no se permite asistir a clases o participar en debates monásticos.

66. La educación de los niños tibetanos, tanto secular como religiosa, se ve amenazada por esas restricciones pues para muchos niños los monasterios eran la única posibilidad de aprender a leer y escribir.

67. La oradora insta a la Comisión a que examine las alegaciones sobre violaciones de las libertades religiosas en el Tíbet, especialmente a la luz de la conclusión a que llega el Relator Especial en cuanto a que existe una relación entre esas violaciones y las de otros derechos humanos, y hace un llamamiento al Gobierno de China para que respete el derecho fundamental de todos los tibetanos a practicar libremente su religión.

68. El Sr. PHILIPS (Grupo pro Derechos de las Minorías) dice que los conflictos relativos a las minorías religiosas son un factor que puede desestabilizar los logros en materia de paz y seguridad internacionales.

69. La discriminación étnica y la intolerancia religiosa que afecta a muchos grupos minoritarios en los Balcanes tiene causas históricas profundamente arraigadas. Esas actitudes se ven exacerbadas por el hecho de que naciones Estados relativamente nuevos no tienen suficiente experiencia y seguridad para adoptar una actitud positiva ante la diversidad étnica y religiosa. Sin embargo, los cambios políticos que se registran actualmente en Europa oriental son una oportunidad especialísima para la solución de esos problemas.

70. En 1989, más de 300.000 musulmanes de origen turco huyeron de Bulgaria pero desde entonces han regresado más de 170.000 debido al mejoramiento de la situación en el país. Se ha reconocido a los musulmanes de origen turco y a otros musulmanes el derecho de practicar su religión, hablar turco y utilizar sus nombres turcos e islámicos. Esos derechos no se han logrado sin una lucha y el orador insta al Gobierno de Bulgaria a que solicite el asesoramiento de las Naciones Unidas para asegurar que la nueva Constitución garantice los derechos de las minorías religiosas no sólo en la teoría sino en la práctica.

71. Cambios todavía más espectaculares son los registrados en Rumania, donde la minoría de origen étnico húngaro, así como otros grupos minoritarios, han sido objeto durante mucho tiempo de persecución oficial. El orador invita a la Comisión a que felicite a Rumania por su reciente declaración sobre los derechos de las minorías y celebra su anuncio de que promulgará nuevas leyes para proteger esos derechos.

72. En Grecia, la minoría de origen étnico turco que vive en Tracia occidental, y que representa un tercio de la población de la región, hace frente a continuadas restricciones de sus derechos civiles, mientras que por su parte Turquía continúa denegando las libertades en materia de idioma, religión, enseñanza, bienes y residencia a minorías establecidas desde hace mucho tiempo, incluso los curdos y las personas de origen étnico griego. El orador insta tanto al Gobierno de Grecia como al de Turquía a que soliciten los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas para iniciar un diálogo que permita la solución de esos conflictos.

73. Al Grupo le preocupa también la persistente política de represión aplicada por el Gobierno de Albania contra la minoría griega que es perseguida en parte debido a su origen étnico e identidad idiomática y en parte debido a su fe religiosa. El orador insta a todos los gobiernos, en especial a los de Europa oriental que tienen representación diplomática en Albania, a que expresen su profunda preocupación al Gobierno de Albania.

74. La Comisión debería ofrecer asistencia a todos los Estados de los Balcanes para la elaboración de leyes y constituciones encaminadas a salvaguardar las libertades religiosas. El Relator Especial debería continuar investigando los informes sobre violaciones de los derechos humanos en la región y debería alentar el diálogo entre los gobiernos. Por último, la Comisión debería felicitar a Bulgaria y Rumania por su reciente adopción de medidas de protección de los derechos de las minorías.

75. La Sra. FATIO (Comunidad Internacional Bahá'í) dice que está de acuerdo con el Relator Especial en que la persistencia del problema de la intolerancia y la discriminación religiosa hace necesario elaborar un nuevo instrumento internacional con el objetivo específico de eliminar ese fenómeno (E/CN.4/1990/46, párr. 117). En la etapa de redacción de dicho instrumento se debería considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de aplicación, como los que existen en otros sistemas establecidos en virtud de tratados de derechos humanos. Por ejemplo, un comité encargado de cuestiones de intolerancia fundada en la religión o las convicciones, que recibiera comunicaciones de las personas que han visto violados sus derechos, fortalecería en gran medida el efecto de una nueva convención.

76. Sin perjuicio de las medidas de carácter jurídico, la oradora considera que las causas profundas de conflicto y tensión en materia de religión sólo se podrán eliminar educando mejor al público. Un estudio sobre las enseñanzas de todas las grandes religiones del mundo permitiría reconocer sus fuentes comunes y comprender que no hay motivos para rivalidades o controversias entre las distintas comunidades religiosas. La oradora celebra la recomendación del Relator Especial de que los grupos religiosos contribuyan activamente a promover la tolerancia religiosa iniciando un diálogo que subraye las semejanzas y no las diferencias entre las religiones. También apoya la

sugerencia de que con la colaboración de la UNESCO se organicen reuniones de información con los medios de comunicación con el objeto de divulgar más ampliamente los principios enunciados en la Declaración.

77. El Sr. LACK (Comité de Coordinación de Organizaciones Judías y Congreso Judío Mundial) dice que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es el elemento fundamental de todos los derechos humanos y justifica ampliamente que se elabore un instrumento separado de carácter obligatorio con su propio órgano de vigilancia. Es difícil imaginar otro instrumento de derechos humanos que haya sido objeto de tanta atención y examen en los diferentes órganos de las Naciones Unidas en los últimos años.

78. El orador comparte plenamente la conclusión a que llega el Relator Especial en su informe en cuanto a que el hecho de que persista el problema de la intolerancia hace necesario elaborar un instrumento internacional (párr. 117) y también apoya la recomendación de que se establezca un grupo de trabajo con ese objeto (párr. 118). Al mismo tiempo, hace suya la opinión del Sr. van Boven de que ese instrumento debería basarse en las normas ya elaboradas por la comunidad internacional (E/CN.4/Sub.2/1989/32, párr. 10).

79. No existe una fuerza de desestabilización más poderosa que la intolerancia religiosa y la calidad de la vida no podrá mejorarse en forma sostenida en ninguna sociedad que deniegue a sus miembros el disfrute del derecho a la libertad de religión. Es satisfactorio observar que en diversos países de Europa oriental se están revisando las normas nacionales con el objeto de reflejar la importancia fundamental de este derecho.

80. La organización del orador está dispuesta a sumarse a otras organizaciones no gubernamentales en un esfuerzo por idear un mecanismo de aplicación apropiado para el nuevo instrumento, que tenga en cuenta todos sus aspectos complejos y sensibles, así como las obligaciones ya contraídas por los Estados Partes en relación con otros derechos humanos y libertades fundamentales. Es importante que ese mecanismo no duplique la labor de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En su debida oportunidad, será necesario que se establezca un sistema unificado de aplicación para todos los tratados (E/CN.4/Sub.2/1989/32, párr. 17), en el que se impongan exigencias razonables a los Estados Partes en el marco de las limitaciones de recursos humanos, financieros y materiales.

81. Se ha planteado la cuestión de si, habida cuenta de las exigencias concurrentes en otras esferas de los derechos humanos, un nuevo instrumento provisto de su propio órgano de vigilancia y supervisión es realmente necesario. A juicio del orador, la respuesta es una afirmación categórica. En una etapa determinada, todo nuevo aplazamiento sólo significará poner en peligro la credibilidad de la Comisión dando la impresión de que carece de voluntad política para atender a las recomendaciones de su propio Relator Especial. Además, un aplazamiento de la adopción de medidas equivaldría a prohibir en cierto modo que se establezca cualquier nuevo instrumento, lo que evidentemente es injustificado habida cuenta de la necesidad urgente de luchar contra el fenómeno persistente y cada vez mayor de la intolerancia religiosa en el mundo entero. Cabe recordar que el derecho de que se trata es uno cuya aplicación no puede suspenderse, ni siquiera en caso de emergencia nacional o estado de sitio.

82. Hace mucho tiempo que debió haber comenzado la labor de redacción de un nuevo instrumento. El clima internacional para iniciar esa labor no ha sido nunca tan favorable como el actual, pero no hay garantía de que se mantenga así. Por ello, el orador insta a la Comisión a que apruebe la recomendación del Relator Especial.

83. La Sra. Quisumbing (Filipinas) ocupa la Presidencia.

84. El Sr. KARUNAN (Pax Romana) observa con gran preocupación que el informe del Relator Especial señala que las violaciones de los derechos enunciados en la Declaración parecen continuar en la mayoría de las regiones del mundo. Recientemente se ha presentado en Singapur un proyecto de ley por el que se prohíben las actividades de instituciones o grupos religiosos, alegando que podrían fomentar las tensiones políticas y religiosas. Aunque se afirma que está destinado a promover la armonía religiosa, el proyecto constituye de hecho una injerencia directa en la labor de los dirigentes eclesiásticos y en la vida de la comunidad cristiana en su conjunto. Al respecto, desea señalar una vez más a la atención de la Comisión el caso de Vincent Cheng, secretario de la Comisión Católica de Justicia y Paz, que todavía sigue detenido.

85. La situación en El Salvador sigue siendo motivo de preocupación. Pese a la indignación mundial por el asesinato de seis sacerdotes jesuitas en ese país, la comunidad jesuita del centro de refugiados conocido como "El Despertar" de San Salvador ha sido recientemente amenazada en cuatro oportunidades por miembros de las fuerzas armadas.

86. El orador insta a la Comisión a que prorrogue el mandato del Relator Especial para que pueda actualizar la información contenida en su informe y realizar nuevas investigaciones en casos como los señalados.

87. La Sra. SLESZYNSKA (Internacional Demócrata Cristiana) dice que los profundos cambios ocurridos recientemente en Europa oriental han facilitado la reconciliación entre las autoridades gubernamentales y las Iglesias. Esa reconciliación contribuye a asegurar una mayor libertad de religión, limita la injerencia gubernamental en los asuntos eclesiásticos y pone término a la discriminación profesional y social contra los creyentes. Se ha reconocido el derecho de las Iglesias a establecer y mantener instituciones de caridad o humanitarias, médicas, sociales o culturales, así como su derecho a tener acceso a los medios de información. Sólo el derecho a establecer escuelas de las Iglesias -derecho que hasta 1989 no existía- no se ha materializado todavía, pero existen grandes esperanzas de que en 1990 se logren nuevos progresos en diversas esferas relacionadas con la libertad religiosa.

88. En cambio, en China la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión son sólo teóricas y en la práctica las limitaciones y violaciones son numerosas. Las Iglesias leales al Gobierno están autorizadas para realizar ciertas actividades, pero sólo al interior de sus propios lugares de culto y a condición de que sean reconocidas por el Estado. En China, las Iglesias Católica y Protestante han sido objeto de una represión especial; en 1989 se ha detenido a muchas personas y se han interrumpido reuniones religiosas. No se ha logrado ningún progreso en la esfera de los derechos religiosos en Myanmar, Viet Nam o la República Popular Democrática de Corea. En Albania, las autoridades continúan prohibiendo toda manifestación de vida religiosa e imponen el ateísmo a toda la población.



89. En Arabia Saudita no se respeta el derecho fundamental de practicar la propia religión. La práctica de la religión musulmana es la única autorizada y no se pueden practicar otras, ni siquiera en privado. En el Irán, todos los lugares de culto baháí han sido confiscados.

90. En Turquía, los grupos minoritarios perseguidos por las comunidades musulmanas locales han sido amenazados de extinción y obligados a emigrar. En muchos países musulmanes el cambio de religión está prohibido por ley. En un número cada vez mayor de países se está adoptando el Islam como religión estatal, los códigos civil y penal existentes son reemplazados por la ley cherámica y en consecuencia, otros grupos religiosos quedan al margen pues a sus miembros se les considera ciudadanos de segunda clase.

91. En Malasia, por un decreto reciente se ha prohibido a los no musulmanes que utilicen 25 palabras y diez expresiones que se consideran privativas del Islam y se aplican penas de multa e incluso de prisión a los no musulmanes que osan hablar de su fe en presencia de un musulmán. En Egipto, los musulmanes que se convierten siguen siendo encarcelados y cientos de solicitudes para que se autorice la construcción de iglesias coptas han sido rechazadas por el Gobierno.

92. En 1989 se produjeron en la India violentos enfrentamientos sectarios entre hindúes y musulmanes y entre hindúes y sijes. En Nepal, donde el hinduismo es la religión del Estado, varias personas convertidas al cristianismo se encuentran actualmente presas.

93. Así, si bien 1989 se ha caracterizado por los adelantos logrados en materia de libertad religiosa en Europa, no se ha registrado ningún progreso en China o los países asiáticos vecinos y la situación se ha deteriorado en todo el mundo musulmán. La Comisión debería prestar especial atención a los cuatro países que más se destacan por no respetar las libertades religiosas, a saber, Albania, China, Nepal y Arabia Saudita.

Se levanta la sesión a las 21 horas.